



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, siendo las quince horas del día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinte, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciocho de febrero del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General y el artículo 56 de la Ley Estatal de la materia; en consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declara estar debida y legalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria 2020**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----
Habiéndose instalado la sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**.-----

II. Aprobación del orden del día-----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, presentó a los integrantes para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **00433220**. ----
- IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----



Finalizada la lectura del orden del día presentado para la realización de esta sesión, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 00433220. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, procedió a presentar a los miembros del Comité, la respuesta otorgada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento al requerimiento realizado vía correo electrónico el día jueves 06 de febrero de 2020, por el cual la unidad administrativa competente emite su respuesta mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-200/2020**, de fecha 14 de febrero de 2020, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal, a través del cual declara que la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio **00433220** contiene información clasificada como reservada, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

*"A través del presente, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00433220**, mediante la cual se peticiónó la documentación relativa a: -----*

"Solicito copia de la denuncia con número de expediente de investigación DASP/INSEJUPY/INV/13/2018. -----

Favor de precisar autoridad que presentó la denuncia, fecha en que se presentó la denuncia, estatus en que se encuentra, acciones que se han realizado para esclarecer los hechos denunciados, faltas administrativas que se investigan o investigaron, detalle de todos los procedimientos sancionatorios derivados de la denuncia". (Sic) -----

Al respecto me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la unidades administrativas que integran la Subsecretaría a mi cargo, se encontró la información relacionada con la solicitud en comento; y derivado del análisis de la información localizada, esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal identificó que la información solicitada se encuentra vinculada con procedimientos administrativos de investigación que pueden dar origen al inicio de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos y/o particulares, cuyas formalidades implican que los parámetros y alcance de la investigación respectiva se hagan del conocimiento del probable o de los probables responsables hasta que la Autoridad sustanciadora admita el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, con lo cual da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa, y se procede a emplazar al probable responsable a la audiencia inicial, dándose vista del citado informe, para que, a su vez, éste pueda rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer pruebas que estime necesarias para su defensa; garantía que pudiera verse afectada en caso de divulgarse la información inherente a una investigación de forma previa al inicio del procedimiento de responsabilidades. -----

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, y 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha doce de febrero del año dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-001-2020**, mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a las investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actos u omisiones, diligencias, registros, información y



demás datos que integran el expediente respectivo, que posee esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00433220**, hasta por el periodo de **CINCO** años, mismo que se anexa al presente, en dos tantos, para los efectos conducentes.

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado.”
(sic)

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **ACUERDO DE RESERVA SCG-001-2020**, deriva de investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos y de los cuales se conforma el expediente de investigación **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018** por la comisión de probables faltas administrativas, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los miembros del Comité, el expediente de investigación señalado, el oficio de respuesta de la unidad administrativa competente y el respectivo Acuerdo de Reserva, el cual cumple con el segundo párrafo del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá demostrar que la difusión de la información requerida representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

Lo anterior con el fin de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y actualizarse los elementos previstos en el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información peticionada.

De los preceptos normativos referidos, es posible identificar que como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre vinculada con procedimientos administrativos de investigación que puedan dar origen al inicio de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos y/o particulares, cuyas formalidades implican que los parámetros y alcance de la investigación respectiva se hagan del conocimiento del probable o de los probables responsables hasta que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa; en este sentido, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa invocada. --

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

“...
Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----



Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

X. Afecte los derechos del debido proceso;"(sic)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: -----

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; -----
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; -----
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y -----
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso."(sic)-----

Bajo este contexto, se configura la causal prevista en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la Información cuya publicación afecta los derechos del debido proceso al identificarse lo siguiente: -----

"En este orden de ideas, dicha reserva corresponde a la causal prevista en la fracción X del artículo 113 antes referido, toda vez que, es a través del procedimiento administrativo de investigación que efectúa la Autoridad Investigadora competente de esta Secretaría de la Contraloría General, que se obtienen los datos, documentos e información necesaria para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas atribuibles a servidores públicos y/o particulares, y que sirven de sustento para calificar la conducta como grave o no grave, así como para la elaboración del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en el que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas, siendo éste el insumo sine qua non que servirá a la Autoridad Sustanciadora para resolver sobre la procedencia de fincar las sanciones administrativas en contra de quien resulte responsable. Es decir, que todas las actuaciones, registros, diligencias, documentales aportadas como pruebas, independientemente de su contenido o naturaleza, que se encuentre contenida dentro de los expedientes de investigaciones constituyen la base sobre la cual se puede dar origen al fincamiento de responsabilidades de servidores públicos y/o particulares."(sic). -----

De igual forma, a través de las causales previstas en el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva SCG-001-2020, con la finalidad de identificar los motivos vinculados con las cuatro causales del Lineamiento antes descrito, identificando lo siguiente: -----

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite. -----

La información está asociada a un procedimiento administrativo de investigación contenido en un expediente en proceso de integración, número **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018**, lo que permite identificar que la autoridad competente se encuentra realizando las investigaciones para la acreditación de probables faltas administrativas de quien resulte responsable de la comisión de las



mismas, lo que provocaría que factores exógenos incidan en la adecuada integración del expediente de investigación respectiva. -----

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento. -----

A esta Secretaría de la Contraloría General le corresponde investigar por sí, o por conducto de los órganos de control interno que se encuentran adscritos a la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, siendo la Secretaría de la Contraloría General, parte en el referido procedimiento identificado con el expediente número **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018**, referente al expediente de investigación solicitado, por la probable comisión de faltas administrativas. -----

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso. -----

De acuerdo al procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, previsto en el artículo 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad sustanciadora, el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, por consiguiente, hasta que la Autoridad sustanciadora admita dicho Informe, inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y se procede a emplazar al probable responsable dándose vista del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa; siendo que a la presente fecha el expediente **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018**, se encuentra en su etapa de integración de los elementos que configuren las presuntas responsabilidades, a fin de presentarlos ante la autoridad sustanciadora, y esta determine su correspondiente emplazamiento y notificación al presunto responsable; lo que permite demostrar que de hacerse pública la información contenida en el referido expediente se estaría divulgando información que solo es susceptible de notificarse una vez, dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa al citarse al probable responsable a comparecer a la primera audiencia, lo que implicaría que al divulgarse previamente la información contenida en el expediente de referencia, se estaría contraviniendo la normativa prevista en el artículo 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que implicaría una causal de responsabilidad para los servidores públicos que estén integrando la investigación mencionada, además de los perjuicios que causarían al debido proceso. -----

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. -----

Toda vez que las constancias solicitadas corresponden a un proceso en curso de investigación por la probable comisión de faltas administrativas, divulgarse la información peticionada, antes del



inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, afectaría la garantía de debida defensa del probable responsable, pues el momento procesal para que pueda realizar su adecuada defensa, es cuando la autoridad sustanciadora, lo emplace y le notifique las presuntas causales de responsabilidad, a fin de que en audiencia, manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas necesarias que le permitan aclarar los actos u omisiones que le fueron notificados, su correspondiente valoración por parte de la autoridad y determine lo conducente. Además, que, de divulgarse la información, se podría prejuzgar sobre la honorabilidad del presunto responsable, contraviniendo el principio de presunción de inocencia que tiene derecho todo gobernado. -----

En mérito a lo anterior, los datos, documentos o información que versa sobre los procedimientos de investigación de probables faltas administrativas, son necesarios para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas atribuibles a servidores públicos y/o particulares, y que sirven de sustento para calificar la conducta como grave o no grave, así como para la elaboración del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en la que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, lo que permite identificar que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en las causales previstas en el numeral Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya fue señalado. -----

De esta manera, se puede apreciar, de conformidad con el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en correlación con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se actualizan los elementos para que se verifique el supuesto de reserva que pretende el área competente de la información. -----

Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que en el **ACUERDO DE RESERVA SCG-001-2020**, concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesto por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, en cumplimiento al requerimiento realizado con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00433220** y la cual fue notificada a través del oficio **SUBSEP-200/2020**, de fecha **14 de febrero** del presente año y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, y siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, resulta procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del doce de febrero de dos mil veinte y cuyo término fenecerá el doce de febrero de dos mil veinticinco; de la información concerniente a los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos, de los cuales se conforma el expediente **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----



El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos: -----

-----**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°5/2020**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **SUBSEP-200/2020**, de fecha **14 de febrero** del presente año, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora MAT, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a **LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran el expediente número **DASP/INSEJUPY/INV/13/2018**, por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del doce de febrero de dos mil veinte y cuyo término fenecerá el doce de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, correlacionada con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y tres minutos, del día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinte, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

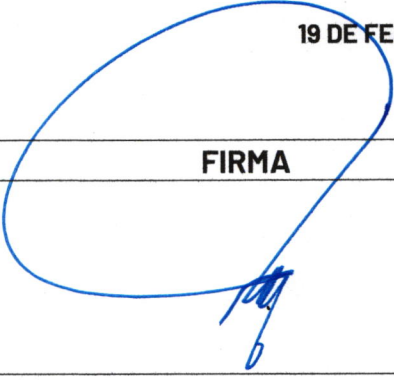
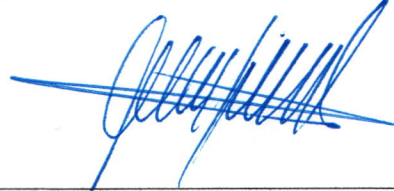


LISTA DE ASISTENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

19 DE FEBRERO DE 2020

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	